



JALISCO
GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
DIRECCIÓN DE PUBLICACIONES

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE JALISCO
Mtro. Jorge Aristóteles Sandoval Díaz

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
Mtro. Roberto López Lara

DIRECTOR DE PUBLICACIONES
Y DEL PERIÓDICO OFICIAL
Mtro. Álvaro Ascencio Tene

Registrado desde el
3 de septiembre de 1921.
Trisemanal:
martes, jueves y sábados.
Franqueo pagado.
Publicación Periódica.
Permiso Número 0080921.
Características 117252816.
Autorizado por SEPOMEX.

periodicooficial.jalisco.gob.mx

EL
ESTADO DE JALISCO
PERIÓDICO OFICIAL



MARTES 24 DE ABRIL
DE 2018

GUADALAJARA, JALISCO
T O M O C C C X C I

28

SECCIÓN V

EL
ESTADO DE JALISCO
PERIÓDICO OFICIAL



GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE JALISCO
Mtro. Jorge Aristóteles Sandoval Díaz

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
Mtro. Roberto López Lara

DIRECTOR DE PUBLICACIONES
Y DEL PERIÓDICO OFICIAL
Mtro. Álvaro Ascencio Tene

Registrado desde el
3 de septiembre de 1921.

Trisemanal:

martes, jueves y sábados.

Franqueo pagado.

Publicación Periódica.

Permiso Número 0080921.

Características 117252816.

Autorizado por SEPOMEX.

periodicooficial.jalisco.gob.mx



JALISCO
GOBIERNO DEL ESTADO



DECRETO

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos. Gobierno del Estado de Jalisco. Poder Ejecutivo. Secretaría General de Gobierno.

DIGELAG DEC 008/2018
DIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS
LEGISLATIVOS Y ACUERDOS
GUBERNAMENTALES

DECRETO DEL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE JALISCO, MEDIANTE EL CUAL SE CREA LA COMISIÓN DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DEL ESTADO DE JALISCO.

GUADALAJARA, JALISCO, A 16 DE ABRIL DE 2018.

Jorge Aristóteles Sandoval Díaz, Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 36, 46 y 50 de la Constitución Política; y 1º, 2º, 3º, 4º, 6º fracción I, 8º, 10 párrafo segundo, 11 fracciones I y III, 12 fracción I, 13, 39, 40, 41 y 42 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco, y

CONSIDERANDO:

I. Que la Constitución Política del Estado de Jalisco establece en su artículo 36 que el ejercicio del Poder Ejecutivo es depositado en un ciudadano a quien se denomina Gobernador del Estado; preceptuando además, en su artículo 50 fracción XX, que éste cuenta con la facultad de expedir decretos de carácter administrativo para la eficaz prestación de los servicios públicos.

II. Que los artículos 1º y 4º fracciones I y XIV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, prescriben que dicho ordenamiento tiene por objeto regular el ejercicio de las atribuciones para el cumplimiento de las obligaciones que competen al Poder Ejecutivo, así como establecer las bases para la organización, funcionamiento y control de la Administración Pública Estatal, el cual tiene entre sus atribuciones el ejercicio directo de las facultades constitucionales y legales otorgadas al propio titular del Ejecutivo por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Local, dicha Ley Orgánica y las demás leyes, reglamentos y disposiciones jurídicas vigentes en Jalisco.

III. Asimismo, dicha Ley Orgánica del Poder Ejecutivo prescribe en sus artículos 4º fracción VI, 6º fracción V y 39 que la Administración Pública Centralizada se integra por las dependencias, entre las que se encuentran los órganos desconcentrados que pueden ser creados por decreto gubernamental, los cuales tienen objeto el ejercicio de determinadas funciones, los cuales se encuentran administrativamente subordinados pero cuentan con autonomía técnica en el ejercicio de sus atribuciones.

IV. La propia Ley Orgánica del Poder Ejecutivo determina en su artículo 13 que a la Secretaría General de Gobierno le compete, entre otras cosas, vigilar el cumplimiento de las Constituciones Federal y Estatal por parte de las autoridades estatales y municipales, así como el respeto de los derechos humanos y las garantías para su protección; y refrendar los decretos del Gobernador del Estado, con la firma de su titular.

V. En México a partir de la reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de junio de 2011, se integraron al marco constitucional diversos principios que dan sustento a los derechos humanos, esto es, el de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, reconociendo como titulares de dichos derechos fundamentales de las personas. En Jalisco, como parte del territorio mexicano, se tutelan los principios de justicia, igualdad y la no discriminación, en apego a la Carta Magna, para lo cual se cuenta con un marco jurídico que da cumplimiento a las diversas disposiciones de carácter internacional sobre el respeto a los derechos humanos de las víctimas y el respeto a la dignidad humana.

VI. El 10 de julio de 2015 se publicó en el *“Diario Oficial de la Federación”* el Decreto por el que se reforma el inciso a) de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a efecto de incluir entre el catálogo de materias en las que es facultad exclusiva del Congreso General de la República legislar, la relativa a la expedición de leyes generales en materia de desaparición forzada de personas u otras formas de privación de la libertad contrarias a la ley.

VII. En las disposiciones transitorias de dicho Decreto de reforma constitucional, se determinó que el Congreso de la Unión deberá expedir la legislación en las materias que se adicionan al artículo 73 fracción XXI inciso a) de la Constitución Federal, la cual, entre otras cosas, deberá regular el Sistema Nacional de Búsqueda de Personas.

VIII. En cumplimiento de ese mandato constitucional, el 17 de noviembre de 2017 se publicó en el *“Diario Oficial de la Federación”* el Decreto por el que se expide la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, misma que tiene por objeto, en lo que atañe al presente Decreto Gubernamental, establecer la distribución de competencias y la forma de coordinación entre las autoridades de los distintos órdenes de gobierno, para buscar a las personas desaparecidas y no localizadas, y esclarecer los hechos; así como para prevenir, investigar, sancionar y erradicar los delitos en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, así como los delitos vinculados; crear el Sistema Nacional de Búsqueda de Personas; crear la Comisión Nacional de Búsqueda y ordenar la creación de Comisiones Locales de Búsqueda en las Entidades Federativas; y garantizar la protección integral de los derechos de las personas desaparecidas hasta que se conozca su suerte o paradero; así como la atención, la asistencia, la protección y, en su caso, la reparación integral y las garantías de no repetición, en términos de esta Ley y la legislación aplicable.

Asimismo, entre sus finalidades se encuentra crear el Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas; establecer la forma de participación de los familiares de las personas desaparecidas en el diseño,

implementación, monitoreo y evaluación de las acciones de búsqueda e identificación de personas desaparecidas y no localizadas; así como garantizar la coadyuvancia en las etapas de la investigación, de manera que puedan verter sus opiniones, recibir información, aportar indicios o evidencias.

IX. En el Estado de Jalisco, como parte de los mecanismos instituidos para atender esta problemática, con fecha 4 de abril de 2017 se publicó en el Periódico Oficial “*El Estado de Jalisco*” el Decreto 26317/LXI/17 a través del cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado en materia de la Fiscalía Especializada en Personas Desaparecidas, siendo ésta competente para dirigir, coordinar y supervisar las investigaciones para la búsqueda y localización de personas desaparecidas y, en su caso, su identificación forense, para perseguir los delitos relacionados con la desaparición de personas, así como la prevención de este ilícito.

De igual forman, con fecha 5 de septiembre de 2017 se publicó en el Periódico Oficial “*El Estado de Jalisco*” los Acuerdos Gubernamentales DIGELAG ACU 031/2017 por el que se modifica el Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado en materia de la Fiscalía Especializada en Personas Desaparecidas; en tanto que el 9 de noviembre de la misma anualidad se publicó en dicho medio de difusión oficial el diverso DIGELAG ACU 032/2017 por el que se expide el Reglamento Interno de la Fiscalía Especializada en Personas Desaparecidas.

X. No obstante lo anterior, se debe destacar que el artículo 44 de la Ley General en materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, estatuye el Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, que tiene como objetivo diseñar y evaluar de manera eficiente y armónica los recursos del Estado Mexicano para establecer las bases generales, políticas públicas y procedimientos entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno para la búsqueda, localización e identificación de personas desaparecidas y no localizadas.

De igual forma, en los arábigos 2 fracción IV y demás relativos de dicha Ley, se crea y regula la Comisión Nacional de Búsqueda y se ordena la creación de Comisiones Locales de Búsqueda en las Entidades Federativas cuyos titulares son integrantes de la propia Comisión Nacional, las cuales a su vez deben contar con Consejos estatales ciudadanos que funjan como órganos de consulta.

XI. Por lo expuesto, a través del presente Decreto se crea la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Jalisco, encargada de cumplir con las atribuciones que al efecto se determinan en la Ley General en materia de

6

Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas.

En mérito de lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, tengo a bien expedir el siguiente

DECRETO

ÚNICO. Se crea la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Jalisco, de acuerdo a las siguientes disposiciones:

PRIMERA. Se crea la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Jalisco, como un órgano desconcentrado de la Secretaría General de Gobierno, encargada de cumplir con las atribuciones que al efecto se determinan en la Ley General en materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas.

SEGUNDA. Para efectos de este Decreto se entenderá por:

I. Comisión Estatal: Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Jalisco;

II. Consejo: Consejo Consultivo de la Comisión Estatal;

III. Fiscalía Especializada: Fiscalía Especializada en Personas Desaparecidas del Estado;

IV. Secretaría: Secretaría General de Gobierno; y

V. Ley General: Ley General en materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas.

TERCERA. La Comisión Estatal tiene por objeto impulsar los esfuerzos de vinculación, operación, gestión, evaluación y seguimiento de las acciones entre autoridades que participan en la búsqueda, localización e identificación de personas, la cual debe coordinarse con la Comisión Nacional de Búsqueda.

CUARTA. La Comisión Estatal tiene como facultades:

I. Ejercer las atribuciones que le otorga la Ley General;

II. Emitir y ejecutar el Programa Estatal de Búsqueda;

- III. Atender y formular solicitudes a las instituciones de seguridad pública, a efecto de cumplir con su objeto;
- IV. Integrar, cada tres meses, un informe sobre los avances y resultados de la verificación y supervisión en el cumplimiento del Programa Estatal de Búsqueda;
- V. Diseñar y proponer mecanismos de coordinación y colaboración con las demás autoridades de los diferentes órdenes de gobierno, a efecto de llevar a cabo las acciones en la búsqueda de personas desaparecidas o no localizadas;
- VI. Canalizar a los familiares ante la Fiscalía Especializada para la atención correspondiente;
- VII. Solicitar la colaboración de los tres órdenes de gobierno y otras instancias, para la búsqueda y localización de personas desaparecidas o no localizadas;
- VIII. Mantener comunicación con autoridades estatales y municipales, y establecer enlaces cuando lo estime pertinente;
- IX. Integrar grupos de trabajo para proponer acciones específicas de búsqueda, así como analizar el fenómeno de desaparición, incluso a nivel regional;
- X. Mantener reuniones periódicas y comunicación continua con las personas titulares de las Comisiones Locales de Búsqueda de otras entidades federativas, a fin de intercambiar experiencias y buscar las mejores prácticas para la localización de personas;
- XI. Dar aviso de manera inmediata a la Fiscalía Especializada sobre la existencia de información relevante y elementos que sean útiles para la investigación de los delitos materia de la Ley General, de conformidad con el Protocolo Homologado de Búsqueda;
- XII. Solicitar la colaboración de medios de comunicación, organizaciones de la sociedad civil y de la sociedad en general para la búsqueda y localización de personas desaparecidas o no localizadas, de conformidad con la normativa aplicable;
- XIII. Diseñar, en colaboración con las Comisiones Locales de Búsqueda de otras entidades federativas, programas regionales de búsqueda de personas;

XIV. Recibir la información que aporten los particulares en los casos de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares y remitir a las Comisiones Locales de Búsqueda o Fiscalías Especializadas de otras entidades federativas, en su caso;

XV. Dar vista al Ministerio Público y a las autoridades competentes en materia de responsabilidades administrativas de los servidores públicos en la materia;

XVI. Elaborar diagnósticos periódicos, que permitan conocer e identificar modos de operación, prácticas, patrones de criminalidad, estructuras delictivas y asociación de casos que permitan el diseño de acciones estratégicas de búsqueda;

XVII. Elaborar diagnósticos periódicos, que permitan conocer la existencia de características y patrones de desaparición, de conformidad con el principio de enfoque diferenciado; y

XVIII. Las demás que prevea la legislación aplicable y el Reglamento Interno de la Comisión Estatal.

QUINTA. La Comisión Estatal estará a cargo de una persona titular que será nombrada y removida por el Gobernador del Estado, a propuesta del Secretario General de Gobierno.

SEXTA. Para ser titular de la Comisión se requiere:

I. Poseer la ciudadanía mexicana;

II. No haber sido condenado por la comisión de un delito doloso o inhabilitado como servidor público;

III. Contar con título profesional;

IV. No haber desempeñado cargo de dirigente nacional o estatal en algún partido político, dentro de los dos años previos a su nombramiento;

V. Haberse desempeñado destacadamente en actividades profesionales, de servicio público, en la sociedad civil o académicas relacionadas con la materia de esta Ley, por lo menos en los dos años previos a su nombramiento; y

VI. Contar con conocimientos y experiencia en derechos humanos y búsqueda de personas, y preferentemente con conocimientos en ciencias forenses o investigación criminal.

En el proceso para el nombramiento de la persona titular de la Comisión Estatal se debe garantizarse el respeto a los principios que prevé la Ley General, y especialmente los de enfoque transversal de género, diferencial y de no discriminación, la cual no podrá tener ningún otro empleo, cargo o comisión, salvo en instituciones docentes, científicas o de beneficencia.

SÉPTIMA. Para generar la propuesta de titular de la Comisión Estatal, la Secretaría realizará una convocatoria pública previa para que los colectivos de víctimas y protección de derechos humanos, personas expertas y organizaciones de la sociedad civil especializadas en la materia en el Estado de Jalisco puedan presentar candidatos, conforme a las siguientes bases:

- I. Generar un mecanismo a través del cual la sociedad civil presente candidatos;
- II. Publicar toda la información disponible sobre el perfil de las y los candidatos registrados; y
- III. Hacer público el nombramiento sobre la persona titular de la Comisión Estatal, acompañada de una exposición fundada y motivada sobre la idoneidad del perfil elegido.

OCTAVA. La Comisión Estatal contará con la siguiente estructura orgánica:

- I. Grupo Especializado de Búsqueda;
- II. Área de Análisis de Contexto;
- III. Área de Gestión y Procesamiento de Información; y
- IV. Las Unidades Administrativas que autorice el presupuesto de egresos del Gobierno del Estado para el ejercicio fiscal que corresponda.

Los servidores públicos integrantes de la Comisión Estatal deben estar certificados y especializados en materia de búsqueda, de conformidad con los criterios que establezca el Sistema Nacional.

NOVENA. La Comisión Estatal contará con las atribuciones que se determinen en su Reglamento Interno y con un Consejo Consultivo cuya participación será honorífica y por tanto no remunerada.

DÉCIMA. El Consejo Consultivo tiene las funciones siguientes:

- I. Proponer acciones a las instituciones competentes en personas desaparecidas para ampliar sus capacidades, incluidos servicios periciales y forenses;
- II. Proponer acciones para mejorar el funcionamiento de los programas, registros, bancos y herramientas en la materia;
- III. Contribuir en la promoción de las acciones, políticas públicas, programas y proyectos relacionados con el objeto de la Comisión Estatal;
- IV. Emitir opiniones sobre la integración y operación de la Comisión Estatal; y
- V. Las demás que prevea la legislación aplicable y el Reglamento Interno de la Comisión Estatal.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

Segundo. La Secretaría General de Gobierno emitirá la convocatoria para ocupar la titularidad de la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Jalisco.

Hasta en tanto se lleva a cabo la designación formal de la persona titular de la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Jalisco, el Secretario General de Gobierno designará encargado de despacho de la misma.

Tercero. Una vez designada la persona titular de la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Jalisco, procederá de manera inmediata a la presentación ante la Secretaría General de Gobierno del proyecto de Reglamento Interno de la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Jalisco.

Cuarto. Se instruye a la Secretaría General de Gobierno y a la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas para que lleven a cabo la asignación del personal y demás acciones necesarias para garantizar la operación de la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Jalisco.

Quinto. Se faculta a la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas para que, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, realice las adecuaciones administrativas y presupuestales para el cumplimiento del presente Decreto.

Sexto. Se instruye a la Dirección de Comunicación Social del Gobierno del Estado, para que lleve a cabo la difusión inmediata y permanente de las acciones y actividades de la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Jalisco. Asimismo, notifíquese el presente Decreto a las Dependencias para hacerlo de su conocimiento y que por su conducto se haga extensivo a las entidades que tengas sectorizadas, para que den el debido cumplimiento en lo que a su ámbito de atribuciones corresponde.

Así lo resolvió el ciudadano Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, ante los ciudadanos Secretario General de Gobierno, Secretario de Planeación, Administración y Finanzas, quienes lo refrendan.

JORGE ARISTÓTELES SANDOVAL DÍAZ
Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco
(RÚBRICA)

ROBERTO LÓPEZ LARA
Secretario General de Gobierno
(RÚBRICA)

HÉCTOR RAFAEL PÉREZ PARTIDA
Secretario de Planeación, Administración y Finanzas
(RÚBRICA)

CONVOCATORIA

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos. Gobierno del Estado de Jalisco. Poder Ejecutivo. Secretaría General de Gobierno.

El Gobierno del Estado de Jalisco, a través de la Secretaría General de Gobierno del Estado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 2º fracción IV, 51 y demás relativos de la Ley General en materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas; y Disposiciones PRIMERA, QUINTA, SEXTA y SÉPTIMA del Decreto Gubernamental a través del cual se crea la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Jalisco, emite la siguiente:

CONVOCATORIA

A la sociedad en general para que los colectivos de víctimas y protección de derechos humanos, personas expertas y organizaciones de la sociedad civil especializadas en la materia en el Estado de Jalisco, postulen a ciudadanas y ciudadanos para ocupar el cargo de **TITULAR DE LA COMISIÓN DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DEL ESTADO DE JALISCO**, de conformidad con las siguientes:

BASES

PRIMERA. De conformidad con la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Decreto Gubernamental a través del cual se crea la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Jalisco, las personas aspirantes a titular de dicha Comisión deberán cumplir con los requisitos siguientes:

- I. Poseer la ciudadanía mexicana;
- II. No haber sido condenado por la comisión de un delito doloso o inhabilitado como servidor público;
- III. Contar con título profesional;
- IV. No haber desempeñado cargo de dirigente nacional o estatal en algún partido político, dentro de los dos años previos a su nombramiento;
- V. Haberse desempeñado destacadamente en actividades profesionales, de servicio público, en la sociedad civil o académicas relacionadas con la materia de esta Ley, por lo menos en los dos años previos a su nombramiento; y
- VI. Contar con conocimientos y experiencia en derechos humanos y búsqueda de personas

Además, preferentemente contar con:

- I. Conocimientos en ciencias forenses o investigación criminal;
- II. Contar con especialidad o posgrado en áreas afines a la materia de esta convocatoria;

III. Experiencia en el Sistema Penal Acusatorio;

IV. Experiencia en vinculación con organizaciones de la sociedad civil y académicas, particularmente aquéllas relacionadas con atención a víctimas o con familiares de personas desaparecidas;

V. Conocimientos del contexto del delito de desaparición forzada, en México y en Jalisco; y

VI. Contar con experiencia en trabajo de campo en materia de seguridad, procuración de justicia o defensa de los derechos humanos.

SEGUNDA. El estudio y evaluación de aptitud e idoneidad de los perfiles de candidatos y candidatas, se realizará por un Mecanismo de Preselección el cual estará integrado de la siguiente forma:

- Representante de la Secretaría General de Gobierno.
- Representante de la Secretaría de Desarrollo e Integración Social.
- Representante de la Fiscalía General.
- Representante de la Procuraduría Social.
- Representante del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses.

TERCERA. El Mecanismo de Preselección llevará a cabo la recepción, integración y valoración de los expedientes para la generación de un informe general con los siguientes elementos de verificación:

1. Información curricular.
2. Propuesta de plan de trabajo.
3. Una entrevista.

Los expedientes debidamente integrados serán analizados por cada integrante del Mecanismo de Preselección.

CUARTA. Las personas aspirantes deberán presentar la siguiente información y documentos estrictamente en el orden indicado a continuación:

1. Carta de postulación que deberá contar con el apoyo de algún colectivo de víctimas y protección de derechos humanos u organizaciones de la sociedad civil especializadas en la materia en el Estado de Jalisco.
2. Hoja de datos generales de contacto que contenga nombre, fecha y lugar de nacimiento, nacionalidad, domicilio, teléfonos y correo electrónico.
3. Currículum donde se mencionen las actividades directamente relacionadas con el cargo a que se aspira, en su caso, el listado de las publicaciones, nombramientos, cargos o títulos relacionados con la temática de esta convocatoria, sin que contenga datos sensibles toda vez que el mismo será publicado en la página oficial de la Secretaría General de Gobierno.
4. Propuesta del plan de trabajo de no menos de dos páginas ni más de cuatro.
5. Copia simple de la cédula profesional y credencial de elector o pasaporte vigente.

6. Carta bajo protesta de decir verdad en formato libre en la que se manifieste:
- No haber sido condenado por delito alguno en sentencia firme y estar en pleno goce de sus derechos civiles.
 - No haber desempeñado cargo de dirigente nacional o estatal en algún partido político, dentro de los dos años previos a su nombramiento.
 - Que acepta la publicación de los resultados del proceso de evaluación.
 - Que acepta la publicación de su currículum y demás documentos que el Comité de Preselección determine hacer públicos.
 - Que acepta los términos de esta convocatoria.

QUINTA. De conformidad con el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los documentos señalados en los puntos 2 y 5 de la Base Cuarta serán tratados con carácter confidencial, el resto de documentos tendrán el carácter de documentos públicos.

SEXTA. La documentación de las personas aspirantes será recibida en un horario de las 9:00 a las 17:00 horas la Oficialía de Partes de la Secretaría General de Gobierno, con domicilio en Palacio de Gobierno sito en la calle Ramón Corona número 41 de la colonia Centro de la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, a partir de la publicación de la presente convocatoria en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" y en la página de internet de la Secretaría General de Gobierno.

El límite para presentar documentación serán las 17:00 horas del día 2 de mayo de 2018.

SÉPTIMA. Concluido el periodo de recepción de documentos, el Mecanismo de Preselección integrará en expedientes individuales los documentos recibidos, reservándose el derecho de solicitar documentos adicionales para comprobar los datos curriculares de los expedientes debidamente integrados.

OCTAVA. La falta de alguno de los requisitos o documentos o su presentación fuera del tiempo o forma establecidos, será motivo suficiente para tener por no presentada la postulación.

NOVENA. El día 7 de mayo de 2018, a partir de las 9:00 horas, se llevarán a cabo entrevistas a los aspirantes por orden alfabético, la cual se desarrollará en el Salón Juárez ubicado en Palacio de Gobierno sito en la calle Ramón Corona número 41 de la colonia Centro de la Ciudad de Guadalajara, en la cual las personas integrantes del Mecanismo de Preselección podrán realizar las preguntas que estimen pertinentes en relación con el cargo a ocupar, en las que las personas aspirantes contarán con hasta 10 minutos de exposición, quienes podrán auxiliarse de los medios tecnológicos que tengan a su disposición.

DÉCIMA. El Mecanismo de Preselección elaborará un informe general de los aspirantes, los cuales serán presentados al Gobernador del Estado y al Secretario General de Gobierno.

UNDÉCIMA. Los plazos materia de la presente convocatoria son los siguientes:

- Publicación de la convocatoria: 24 de abril de 2018.
- Recepción de documentos: del 24 de abril al 2 de mayo de 2018.
- Reunión del Mecanismo de Preselección: 4 de mayo de 2018.
- Entrevista con las personas aspirantes: 7 de mayo de 2018.
- Emisión del informe general: 11 de mayo de 2018.
- Presentación de propuesta de titular de la Comisión de Búsqueda de Personas en el Estado de Jalisco: 14 de mayo de 2018.

DUODÉCIMA. La designación como titular de la Comisión de Búsqueda de Personas en el Estado de Jalisco, queda condicionada al cumplimiento de los demás requisitos que establezca la ley.

DÉCIMA TERCERA. Lo no previsto en la presente convocatoria será resuelto por el Mecanismo de Preselección. En caso de alguna duda sobre esta convocatoria, llamar al teléfono 30301700, extensión 34593.

DÉCIMA CUARTA. La designación como titular de la Comisión de Búsqueda de Personas en el Estado de Jalisco, será única y exclusivamente por Acuerdo del Gobernador del Estado de Jalisco.

ATENTAMENTE
GUADALAJARA, JALISCO, A 24 DE ABRIL DE 2018
“2018, Centenario de la Creación del Municipio de Puerto Vallarta
y XXX Aniversario del Nuevo Hospital Civil Guadalajara”

ROBERTO LÓPEZ LARA
Secretario General de Gobierno
(RÚBRICA)

A C U E R D O

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos. Gobierno del Estado de Jalisco. Poder Ejecutivo. Secretaría General de Gobierno.

DIGELAG.ACU 014/2018
DIRECCIÓN GENERAL DE
ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y
ACUERDOS GUBERNAMENTALES

ACUERDO DEL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO, MEDIANTE EL CUAL DESIGNA ENCARGADO DE DESPACHO DE LA COMISIÓN DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DEL ESTADO DE JALISCO.

GUADALAJARA, JALISCO, A 24 DE ABRIL DEL AÑO 2018

ROBERTO LÓPEZ LARA, Secretario General de Gobierno del Estado de Jalisco, con fundamento en los artículos 36 y 46 párrafo primero de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 1º, 7º fracciones I y II, 8º, 12 fracción I y 13 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado; y párrafo segundo del artículo Segundo Transitorio del Decreto Gubernamental DIGELAG DEC 008/2018, y con base en los siguientes

CONSIDERANDOS:

I. El artículo 36 de la Constitución Local dispone que el ejercicio del Poder Ejecutivo se deposita en un ciudadano que se denomina Gobernador del Estado.

II. El artículo 46 de la propia Constitución Local señala en su párrafo primero que para el despacho de los negocios del Poder Ejecutivo habrá un servidor público que se denominará Secretario General de Gobierno y varios que se denominarán secretarios del despacho del ramo que se les encomiende.

III. El artículo 1º de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, prescribe que dicho ordenamiento tiene por objeto regular el ejercicio de las facultades y atribuciones del Poder Ejecutivo, así como establecer las bases para la organización, funcionamiento y control de la Administración Pública Estatal, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Local, dicha Ley Orgánica y demás leyes vigentes en Jalisco. Asimismo, el artículo 7º fracciones I y II de la Ley Orgánica citada con antelación, atribuye a los titulares de las dependencias del Ejecutivo la potestad de delegar a sus subordinados las facultades y atribuciones que les correspondan, salvo que exista disposición en contrario; y de administrar los recursos financieros, humanos y materiales asignados a su Dependencia, a efecto de realizar una equitativa distribución de los mismos entre las diferentes áreas que la integran, de acuerdo a las funciones y necesidades de cada una.

IV. Que en términos de los artículos 1 y 4 del Reglamento Interior de la Secretaría General del Gobierno del Estado, la Secretaría General de Gobierno, como dependencia del Poder Ejecutivo del Estado, tiene a su cargo el despacho de los asuntos que le encomiendan la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, así como las demás disposiciones legales y reglamentarias que le sean aplicables; y que al Secretario le corresponde el

ejercicio de las atribuciones que expresamente le confieren la Constitución Política del Estado, dicha Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y las demás disposiciones legales.

V. Con fecha 24 de abril de 2018, mediante Decreto del Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, DIGELAG DEC 008/2018 fue creada la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Jalisco, como un órgano desconcentrado de la Secretaría General de Gobierno, encargada de cumplir con las atribuciones que al efecto se determinan en la Ley General en materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas.

VI. La Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Jalisco, conforme a sus atribuciones enumeradas en el artículo Cuarto del Decreto de su creación, se encuentra facultada para emitir y ejecutar el Programa Estatal de Búsqueda, atender y formular solicitudes a las instituciones de seguridad pública, a efecto de cumplir con su objeto, así como a integrar cada tres meses, un informe sobre los avances y resultados de la verificación y supervisión en el cumplimiento del Programa Estatal de Búsqueda, entre otras atribuciones.

VII. El Decreto antes señalado establece en su Artículo Segundo Transitorio que la Secretaría General de Gobierno emitirá la Convocatoria para ocupar la titularidad de la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Jalisco, y hasta en tanto se lleva a cabo la designación formal de quien encabece dicha Comisión, el suscrito Secretario General de Gobierno designará encargado de despacho de la misma.

En mérito a los fundamentos y razonamientos expuestos, emito el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO. Designo al Licenciado Juan Carlos Benítez Suárez, Secretario Técnico de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas Jalisco, como Encargado de Despacho de la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Jalisco.

SEGUNDO. Dicha designación será del 24 de abril de 2018 y hasta en tanto se nombra formal y definitivamente a la persona titular de la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Jalisco.

TERCERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

Así lo resolvió el Secretario General de Gobierno.

ROBERTO LÓPEZ LARA
Secretario General de Gobierno
(RÚBRICA)



REQUISITOS PARA PUBLICAR EN EL PERIÓDICO OFICIAL

Los días de publicación son martes, jueves y sábado

Para convocatorias, estados financieros, balances y avisos

1. Que sean originales
2. Que estén legibles
3. Copia del RFC de la empresa
4. Firmados (con nombre y rúbrica)
5. Pago con cheque a nombre de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas, que esté certificado

Para edictos

1. Que sean originales
2. Que el sello y el edicto estén legibles
3. Que estén sellados (que el sello no invada las letras del contenido del edicto)
4. Firmados (con nombre y rúbrica)

Para los dos casos

- Que no estén escritos por la parte de atrás con ningún tipo de tinta ni lápiz.
- Que la letra sea tamaño normal.
- Que los Balances o Estados Financieros, si son varios, vengan uno en cada hoja.
- La información de preferencia deberá venir en cd o usb, en el programa Word u otro formato editable.

Por falta de alguno de los requisitos antes mencionados, no se aceptará ningún documento para su publicación.

PARA VENTA Y PUBLICACIÓN

Venta

- | | |
|---------------------|---------|
| 1. Número del día | \$24.00 |
| 2. Número atrasado | \$34.00 |
| 3. Edición especial | \$58.00 |

Publicaciones

- | | |
|--|------------|
| 1. Publicación de edictos y avisos notariales por cada palabra | \$6.00 |
| 2. Balances, Estados Financieros y demás publicaciones especiales, por cada página | \$1,254.00 |
| 3. Mínima fracción de 1/4 de página en letra normal | \$321.00 |

Suscripción

- | | |
|--------------------------|------------|
| 1. Por suscripción anual | \$1,248.00 |
|--------------------------|------------|

Tarifas válidas desde el día 1 de enero al 31 de diciembre de 2018

Estas tarifas varían de acuerdo a la Ley de Ingresos del Estado.

Atentamente

Dirección de Publicaciones

Av. Prolongación Alcalde 1351, edificio C, primer piso, CP 44270, Tel. 3819 2720, Fax 3819 2722.
Guadalajara, Jalisco

Punto de Venta y Contratación

Av. Prolongación Alcalde 1855, planta baja, Edificio Archivos Generales, esquina Chihuahua
Teléfono 3819 2300, Extensiones 47306 y 47307. Librería 3819 2476

periodicooficial.jalisco.gob.mx

Quejas y sugerencias: publicaciones@jalisco.gob.mx



S U M A R I O

MARTES 24 DE ABRIL DE 2018
NÚMERO 28. SECCIÓN V
TOMO CCCXCI

DECRETO DIGELAG DEC 008/2018 del Gobernador del Estado, mediante el cual se crea la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Jalisco.

Pág. 3

CONVOCATORIA a la sociedad en general para que los colectivos de víctimas y protección de derechos humanos, personas expertas y organizaciones de la sociedad civil especializadas en la materia en el Estado de Jalisco, postulen a ciudadanas y ciudadanos para ocupar el cargo de Titular de la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Jalisco.

Pág. 12

ACUERDO DIGELAG ACU 014/2018 del Secretario General de Gobierno, mediante el cual designa encargado de Despacho de la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Jalisco.

Pág. 16



Secretaría
General de Gobierno

GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO